

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00663 - 00 (*Cuaderno principal*)

Centrando el análisis en el título valor ejecutado, se observa que no obra fecha en el mismo a partir de la cual se pueda predicar su exigibilidad como requisito formal para su cobro (art. 422 CGP) y ante tal ausencia, tampoco se satisfacen los requisitos esenciales del pagaré por cuanto sí bien se determina la forma de vencimiento, esta es, con vencimientos ciertos y sucesivos, lo cierto es que no se tiene certeza del derecho literal y autónomo allí incorporado (art. 621 C.Co.) porque para tal efecto habría que tenerse un fecha determinada o determinable, aspecto omitido en el documento cartular, razón por la cual el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago en la demanda ejecutiva formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN contra ROSALBA GRAJALES CARDONA.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda al ejecutante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.70 del 30/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aca2b7f3c0bf57b4f69a85600854290560a8d5a84ba7365ee0a8ad40126a0ce8

Documento generado en 27/11/2020 02:59:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**